

**Artículo 4°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
 Ministra de Educación

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones  
 Encargado del Despacho del Ministerio  
 de Economía y Finanzas

714507-5

### Modifican el Artículo 9° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2003-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 201-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 069-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el mismo que buscó adaptar la normativa en materia del procedimiento de ejecución coactiva vinculado a la ejecución forzosa de las obligaciones no tributarias de competencia de las Entidades de la Administración Pública, así como las obligaciones tributarias de competencia de los Gobiernos Locales, al nuevo marco normativo general previsto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo;

Que, el Reglamento aprobado dispone en su artículo 9° precisiones para la ejecución del proceso de revisión judicial establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y recogido en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el numeral 23.4 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, regula el posible levantamiento de la suspensión del procedimiento coactivo transcurrido el plazo de 60 días sin que se haya resuelto el proceso judicial, siempre que el obligado no ofrezca una medida de contracautela;

Que, diversas entidades del Estado vienen siendo objeto de procedimientos de ejecución coactiva en los que se afecta el derecho de defensa y debido proceso en general;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia acumulada N° 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, considera que las Leyes N° 27584 y 27684, han regulado la actuación que deberán tener los órganos estatales en el régimen jurídico del cumplimiento de las sentencias condenatorias de pago de sumas de dinero del Estado, estableciendo el procedimiento correspondiente, lo que debiera, dada su naturaleza, ser concordante en el caso de cumplimiento de procedimientos de ejecución coactiva;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF**

Modifíquese el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF, el cual tendrá el tenor siguiente:

**“Artículo 9°.- Revisión judicial del procedimiento de Ejecución Coactiva.**

Para efectos del proceso de revisión judicial previsto en el Artículo 23° de la Ley y normas reglamentarias, será competente la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión o la competente en el domicilio del obligado. En los lugares donde no exista Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente la Sala Civil correspondiente y, en defecto de ésta, la que haga sus veces.

En el caso del segundo párrafo del numeral 23.4 de la Ley, si el accionante no presenta en el plazo previsto póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses; o no efectúa la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación a nombre de la Corte Superior de Justicia, el ejecutor podrá continuar de manera automática con el procedimiento.

Quando el procedimiento de ejecución coactiva es seguido contra una entidad del Estado, a fin de reanudarse el mismo se deberá expedir resolución judicial debidamente motivada que la autorice, considerando en lo que sea aplicable los parámetros establecidos por la sentencia del Tribunal Constitucional N° 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC.”

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI  
 Ministro de Justicia

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones  
 Encargado del Despacho del Ministerio  
 de Economía y Finanzas

714507-6

### Decreto Supremo que aprueba una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

#### DECRETO SUPREMO N° 202-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos

regionales y locales, comprenden, el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes correspondientes; asimismo, establece que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 33° de la Ley citada en el considerando precedente, dispone un Régimen Especial para la Provincia de Lima Metropolitana, por el cual en el ámbito de la Provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en dicha ley; precisándose que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley antes referida, dispone que a partir del Ejercicio Fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional y local; asimismo, precisa que el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, los artículos 50° y 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen las funciones específicas que en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades ejercen los gobiernos regionales;

Que, el artículo 65° de la Ley citada en el párrafo precedente, indica que la Capital de la República no integra ninguna región, por lo que en la Provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal; siendo que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", cuyo artículo 2° aprobó los lineamientos para el procedimiento simplificado de transferencias que garantizará su ejecución, precisando además que estas contemplan las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; los cuales sirven como norma técnica;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, señala en su artículo 3° que la finalidad del Sistema es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a estas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 356-2011-PCM/SD, se certificó que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido declarada APTA para la transferencia de las funciones sectoriales en las materias de Población y Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, de los artículos 50° y 60°, respectivamente, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 362-2011-MIMDES del 11 de octubre de 2011, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los

Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, conforme al Acta de Entrega Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos suscrita el 22 de agosto de 2011, con la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 093-2007-PCM y del numeral 8.3 de la Directiva N° SD/2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha identificado y cuantificado los recursos asociados a la transferencia de funciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2011, asociados a las funciones sectoriales transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 8.4 de la Directiva N° 007-2007-PCM/SD dispone que corresponde a la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere Funciones Sectoriales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y previa opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, tramitar, de ser el caso, el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera tal, que se formalice el proceso de transferencia de los recursos presupuestales a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en tal sentido es necesario aprobar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2011 a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 277 423,00), como recursos asociados a las transferencias señaladas en la Resolución Ministerial N° 362-2011-MIMDES;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, y la Directiva N° 007-2007-PCM/SD aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM/SD;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización de transferencia de partidas**

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 277 423,00)**, para financiar la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
SECTOR	39	: Mujer y Desarrollo Social
PLIEGO	039	: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Nivel Central – MIMDES
FUNCIÓN	23	: Protección Social
PROGRAMA FUNCIONAL	051	: Asistencia Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0114	: Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas
ACTIVIDAD	1.046405	: Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		277 423,00
<b>TOTAL</b>		<b>277 423,00</b>
		=====

ALA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	:	Municipalidad Metropolitana de Lima
DEPARTAMENTO	15	: Lima
PROVINCIA	01	: Lima
DISTRITO	01	: Municipalidad Metropolitana de Lima
FUNCIÓN	23	: Protección Social
PROGRAMA FUNCIONAL	051	: Asistencia Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0114	: Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas
ACTIVIDAD	1.046405	: Protección Social
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1 Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		277 423,00
TOTAL		277 423,00

### Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos Habilitador y Habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones  
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

AIDA GARCÍA NARANJO MORALES  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

714507-7

## Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 022-2011-EF/15.01

Lima, 8 de noviembre de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 278-2010-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, por Decreto Supremo N° 117-2011-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 278-2010-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 16 al 31 de octubre de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

#### PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/10/2011 al 31/10/2011	305	738	653	3 893

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
Viceministra de Economía

713475-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 002-2011-EF/13

Mediante Oficio N° 3586-2011-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría General N° 002-2011-EF/13, publicada en nuestra edición del día 4 de noviembre de 2011.

#### DICE:

"Artículo 3°.- Dejar sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial."